

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2009-00668-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7476

En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2013-00741-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. E1.- 2849

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por COODISTRIBUCIONES en contra de OFELIA ACERO SANCHEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes y/o depósitos judiciales que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a OFELIA ACERO SANCHEZ dentro del proceso EJECUTIVO que cursa en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali bajo la partida. 007-2009-00741.

SEGUNDO: Por secretaría librese los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibagüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2007-00883-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-2832

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 025-2007-00883-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE DICIEMBRE DE 2016

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 030-2007-00655-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-2831

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 030-2007-00655-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **208** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2009-00079-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02835

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente y a la mayor brevedad posible realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído y acreditado lo dispuesto en los numerales que anteceden ingrese el expediente a despacho inmediatamente para resolver como en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 006-2014-00819-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02842

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a las solicitudes allegadas por la parte ejecutada en relación con el pago de depósitos judiciales a su favor además del levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia y teniendo en cuenta que lo ordenado mediante auto interlocutorio No. S1-03120 proferido el 23 de Noviembre de 2015 no fue efectivo como correspondía tal y como consta a folios que anteceden y según verificación el proceso que cursaba en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali- Valle, se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio No. S1-00543 proferido el 6 de Abril de 2016 a quien se le debió haber comunicado lo aquí resuelto en virtud al embargo de remanentes solicitado dejándose a disposición los bienes embargados por esta Dependencia Judicial y en particular los depósitos judiciales descontados a la aquí demandada así como también el embargo y secuestro previo de la quinta parte del salario devengado por esta, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario el oficio No. 3700 y sus respectivos anexos allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada.

TERCERO: acreditado lo anterior y diligenciado los oficios de levantamiento como corresponde por la parte interesada, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la devolución de depósitos judiciales a favor de la demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 030-2006-00828-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-2833

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 030-2006-00828-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE DICIEMBRE DE 2016

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2013-00420-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02844

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y verificado el escrito que antecede, advierte el Despacho que si bien es cierto la obligación que aquí cursa es de tracto sucesivo, también lo es, que la abogada RUTH MARY ALVAREZ MARTINEZ apoderada judicial de la parte actora solicita la terminación del proceso por el pago de la obligación adeudada hasta el 30 de Noviembre de 2016. Así las cosas y bajo el ejercicio de interpretación que hace el Despacho se concluye que la parte demandada estuvo en mora solo hasta la fecha referida por la togada y en consecuencia se procederá a ello al tenor del artículo 461 del C.G.P.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por UNIDAD RESIDENCIAL CUARTO DE LEGUA, por intermedio de apoderada judicial, contra MARIA DEL SOCORRO TORRES por **PAGO DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN CAUSADAS HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
S1-02844

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2012-00283-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7493

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE el peticionario NESTOR ACOSTA NIETO al auto Interlocutorio No. 2155 de Agosto 09 de 2012, obrante a folio 14 del presente cuaderno, mediante el cual se resolvió en relación con la petición incoada.

SEGUNDO: EXPIDASE por secretaria una vez más el Despacho Comisorio No. 210 ordenado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali mediante auto Interlocutorio No. 2155 de Agosto 09 de 2012, obrante a folio 15 del presente cuaderno.

TERCERO: AGREGUESE al plenario el oficio No. 2616 allegado por el Juzgado Dieciocho Civil Circuito de Cali, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Argüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 027-2014-00581-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02838

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL apoderado judicial de la parte actora y coadyuvado por la ejecutada, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por COOGENESIS actuando a través de apoderado judicial, contra ISMARY ESCOBAR CHARA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 034-2015-00927-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7491

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE AL PAGADOR DE COLPENSIONES para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial, o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado mediante oficio No.05-3037 del 27 de Octubre de 2016 donde se decretó el embargo de los dineros que devengue la demandada JANETH LOPEZ DELGADO identificada con la C.C. 31.279.219; Lo anterior **previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

SEGUNDO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Módulo del Mag. Ibargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2012-00614-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7473

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No. 005-4610, obrante a folio 14 del presente cuaderno, en relación con la medida cautelar decretada,

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 002-2006-00484-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7485

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a que el Despacho observa que dentro del expediente se encuentra certificado de tradición con la constancia de inscripción de la medida de embargo, resulta procedente decretar el secuestro conforme al artículo 595 del C.G.P.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria Nro. 370-386108 ubicado en la LOTE 23 MANZANA 24 URBANIZACION "CIUDAD CORDOBA" SITIO NAVARRO "EL LIMONAR" o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad de los demandados GILBERTO ARAMBURO PRADO Y YOLANDA ROLDAN BUSTAMANTE identificada con cedula de ciudadanía No. 16.608.011 y 31.836.977.

SEGUNDO: COMISIONESE a la **SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CALI (VALLE) – INSPECCION DE POLICIA -**, para llevar a cabo la anterior diligencia, a quien por secretaria se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: FACULTESE al comisionado para designar al secuestre tomado de la lista oficial de auxiliares de la justicia y relevarlo del cargo si lo considera pertinente, así mismo para efectuar todas las diligencias inherentes a la comisión.

CUARTO: LIMITESE a la suma de \$ 150.000.00 como gastos al secuestre por su asistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Ibañez Pex
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 002-2016-00244-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7486

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

SEGUNDO: OFICIESE al **BANCO DE BOGOTA S.A** a fin de informarle que el oficio No. 1575 del 17 de Mayo de 2016 mediante el cual decretó el embargo tal y como consta dentro del proceso de la referencia se encuentra vigente y en etapa de ejecución.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2013-01017-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7490

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

TERCERO: EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No. 2028 y 2029, obrante a folio 52 del presente cuaderno, en relación con la medida cautelar de decomiso decretada por el Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Módulo del Mar del Istmo
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2013-00338-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-07469

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 2940 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa, lo anterior, para que obre y conste.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que los depósitos judiciales que informa el Juzgado de Origen haber transferido aun reposan en la cuenta de esa Dependencia Judicial a favor del proceso de la referencia, lo anterior, teniendo en cuenta que el estado de los mismos es impreso entregado cuando lo correcto debería ser cancelado por conversión.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2010-00092-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-07468

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos para que obre y conste dentro del expediente el oficio No. 2939 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa que no existen depósitos judiciales a favor del proceso ejecutivo que aquí se adelanta.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2001-00043-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-07467

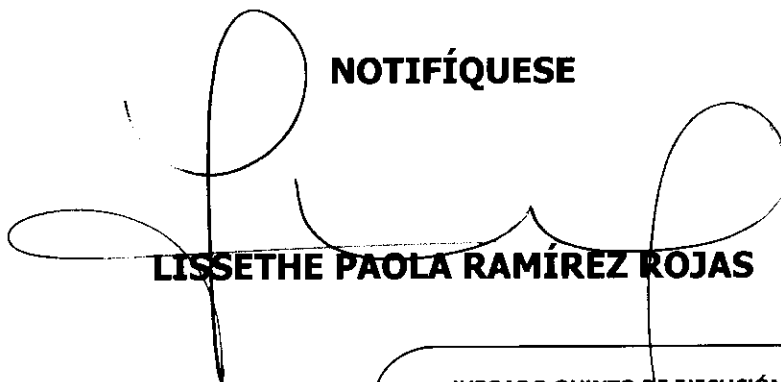
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos para que obre y conste dentro del expediente el oficio No. 2938 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa que no existen depósitos judiciales a favor del proceso ejecutivo que aquí se adelanta.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2011-00407-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-07466

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 2937 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa, lo anterior, para que obre y conste.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que los depósitos judiciales que informa el Juzgado de Origen haber transferido aun reposan en la cuenta de esa Dependencia Judicial a favor del proceso de la referencia, lo anterior, teniendo en cuenta que el estado de los mismos es impreso entregado cuando lo correcto debería ser cancelado por conversión.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquien Par
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 007-2015-00438-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-07471

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a la transferencia de depósitos judiciales realizada por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali conforme a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 3141 y su respectivo anexo allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2016-00271-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02830

Revisada la liquidación de crédito que antecede y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

CANONES DE ARRENDAMIENTO	\$ 5.500.000.00
SERVICIOS PUBLICOS	\$ 1.090.222.00
CLAUSULA PENAL	\$ 1.650.000.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 8.240.222.00

SON: OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE. (\$8.240.222.00)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE 2016.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibaiguen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2009-01041-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-07465

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 2936 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa, lo anterior, para que obre y conste.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que los depósitos judiciales que informa el Juzgado de Origen haber transferido aun reposan en la cuenta de esa Dependencia Judicial a favor del proceso de la referencia, lo anterior, teniendo en cuenta que el estado de los mismos es impreso entregado cuando lo correcto debería ser cancelado por conversión.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2007-00391-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7483

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a que la liquidación de crédito que antecede fue fijada en lista de traslado por secretaria, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

DEJESE SIN EFECTOS la fijación en lista de traslado de la liquidación de crédito realizada por la secretaria.

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Izargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2013-00796-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7484

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO presentado por la parte actora por la suma de \$ 72.987.000.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado identificado con matricula inmobiliaria No. 370-345786, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO presentado por la parte actora por la suma de \$ 10.206.000.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado identificado con matricula No. 370-345879, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Quien Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 034-2009-01107-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02837

Evidenciado el informe secretarial que antecede y verificado el contenido del escrito allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutada con su respectivo anexo, observa esta Juzgadora que lo pretendido resulta improcedente toda vez que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, pues hasta la fecha no se encuentra acreditado el pago total de la obligación que aquí se ejecuta, además de no ser idóneos los documentos a que hace alusión (soportes de pago), para tal fin, toda vez que de la información allí consignada no se puede deducir un requerimiento expreso tal y como lo establece la normatividad vigente para el caso en particular, además de evidenciarse que tales pagos se realizaron con anterioridad a la presentación de la demanda que aquí cursa lo cual no puede ser objeto de discusión ya que se encuentran vencidas las etapas procesales a que había lugar para ejercer su derecho de contradicción y hacer valer lo que a su parecer bien considera.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de terminación del proceso propuesta por la ejecutada, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: EXHÓRTESE al Dr. NAIN GARCIA DIAZ a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandada¹ y en su calidad de abogado² se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son éstas malas prácticas, las generadoras de más congestión en los Despacho Judiciales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

¹ Artículo 78 Código General del Proceso

² Ley 1123 de 2007

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2007-00702-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02840

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Apoderado General del F.N.G RAFAEL GUSTAVO MURCIA BORJA, de dar por cancelada la obligación a su favor por pago total y procedente como resulta la petición incoada, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por cancelada la obligación perseguida por el subrogatario legal FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A quien actuó a través de apoderada judicial, contra MARTHA CECILIA GONZALEZ TAMAYO, lo anterior conforme lo manifestado por el Apoderado General de la entidad actora.

SEGUNDO: CONTINUESE la presente ejecución respecto de la obligación que aquí ejecuta BANCO AGRARIO S.A a través de apoderada judicial, contra la demandada MARTHA CECILIA GONZALEZ TAMAYO.

TERCERO: SIN LUGAR a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2013-00062-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7479

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE el despacho comisorio No. 0118 allegado sin diligenciar por la inspección de policía urbana 2ª Categoría LA RIVERA de la Secretaria de Gobierno – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2014-00911-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7478

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2012-00843-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7480

En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2012-00298-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7481

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la renuncia de poder allegada y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, Dra. ROCIO ARDILA ROJAS, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	8	2016	520
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	31 C1		\$ 1.300.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	17,22 C1		\$ 27.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.327.400,00
SON: MILLON TRECIENTOS VEINTISITE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 05 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 7500
FECHA 12 DIC 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LISSE THE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 2061 se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 DIC 2016
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2016-00183-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7477

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE el despacho comisorio No. 056 allegado y debidamente diligenciado por la inspección de policía urbana 2ª Categoría CIUDAD MODELO de la Secretaria de Gobierno – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mora del Mar Ibañez Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	5	2016	321
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	87 C1		\$ 1.200.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	35,40,46,52,59,64,69,76 C1		\$ 76.520,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.276.520,00
SON: MILLON DOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 05 DE DICIEMBRE DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No

7498

FECHA

08 DIC 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 202 de foy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04

La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	11	2016	170
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	58 C1		\$ 3.086.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	33,48 C1		\$ 27.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 3.113.400,00
SON: TRES MILLONES CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 05 DE DICIEMBRE DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 7492

FECHA 12 DIC 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DIC 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2013-00094-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7494

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO presentado por la parte actora por la suma de \$ 15.000.000.00, respecto del bien mueble (vehículo), dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el secuestre JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ mediante el cual informa la ubicación del vehículo objeto de cautela en la Carrera 2C # 40-49 de la ciudad, para que obre y conste dentro del expediente, y **PONGASE** en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibaquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2014-00143-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7474

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE el despacho comisorio No. 53 allegado sin diligenciar por la inspección de policía urbana 2ª Categoría GUAYAQUIL de la Secretaria de Gobierno – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibañez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2014-00460-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7475

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 14 DE DICIEMBRE DE 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Maripán
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2011-00157-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7482

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito que antecede allegado por el demandado LUIS ALBERTO HOYOS GARCIA, observa el despacho que a quien le otorga el poder no acredita la calidad de abogado, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIERASE al señor LUIS ALBERTO HOYOS GARCIA para que en el término de ejecutoria de este proveído, acredite la calidad de abogado en la que actúa SIGIFREDO ARANZAZU BOLAÑOS e **INDIQUESELE** al demandado que una vez cumplido lo anterior se procederá a dar trámite a lo solicitado si resulta pertinente, de lo contrario, se agrega sin consideración alguna el escrito que antecede para que obre y conste dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Morio del Mar Iborquen Pat
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2009-01157-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7487

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto y en virtud al escrito presentado mediante el cual BANCO DE OCCIDENTE S.A, cede los derechos y/o créditos a la sociedad VENTAS Y SERVICIOS S.A, correspondiente al pagaré No. 0108200000000032971 y 06541203906455060000, resulta pertinente indicar que lo solicitado no es procedente si en cuenta se tiene que el pagaré aquí suscrito se identifica con No. S/N suscrito el 23 de Abril de 2008 aquí se ejecutan no corresponden a la información plasmada en el escrito allegado y por lo tanto no se accederá a ello.

En consecuencia, con lo aquí expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la transferencia del crédito cobrado en este asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María del Mar Ibarra
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2009-01692-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7489

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto y en virtud al escrito presentado mediante el cual BANCO DE OCCIDENTE S.A, cede los derechos y/o créditos a la sociedad VENTAS Y SERVICIOS S.A, correspondiente al pagaré No. 06541203906221460500,01025000000000052980,01025000000000067544,56491 330010374853100 y 01025000000000061317 , resulta pertinente indicar que lo solicitado no es procedente si en cuenta se tiene que el pagaré aquí suscrito se identifica con No. S/N suscrito el 04 de Mayo de 2007 aquí se ejecutan no corresponden a la información plasmada en el escrito allegado y por lo tanto no se accederá a ello.

En consecuencia, con lo aquí expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la transferencia del crédito cobrado en este asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maha del Mar Ibañez Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2009-01299-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7488

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto y en virtud al escrito presentado mediante el cual BANCO DE OCCIDENTE S.A, cede los derechos y/o créditos a la sociedad VENTAS Y SERVICIOS S.A, correspondiente al pagaré No. 06558772006367960200, 01029000000000073391, 01029000000000078735 y 56491330010227377000, resulta pertinente indicar que lo solicitado no es procedente si en cuenta se tiene que el pagaré aquí suscrito se identifica con No. S/N suscrito el 17 de Diciembre de 2008 aquí se ejecutan no corresponden a la información plasmada en el escrito allegado y por lo tanto no se accederá a ello.

En consecuencia, con lo aquí expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la transferencia del crédito cobrado en este asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2014-00754-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7495

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho en relación con la ampliación del límite de embargo de la medida cautelar ya decretada obrante a folio 15 del segundo cuaderno.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Elección
Civiles Municipales
Mario del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	16	2016	528
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	36 C1		\$ 2.255.048,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	17,23 C1		\$ 27.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 2.282.448,00
SON: DOS MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 05 DE DICIEMBRE DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No

7496

FECHA

09 DIC 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 7496 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DIC 2016

La Secretaria de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2016-00213-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7492

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora, mediante el cual solicita la suspensión del proceso que aquí se ejecuta, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 161 del C.G.P que al tenor reza "*El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*"(...). **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Citado lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro de la obligación que aquí cursa ya se encuentra proferido auto que ordena seguir adelante con la ejecución debidamente ejecutoriado y en firme, se despachara desfavorablemente lo pedido y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NIEGUESE la suspensión del proceso solicitada por la parte ejecutante, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibañez Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2003-01054-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-07470

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maná del Mar Ibarquén Pa-
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2003-00535-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-07472

En atención a la liquidación de crédito allegada obrante a folio 339 y 340 por el apoderado judicial de la parte actora y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada obrante a folio 339 y 340.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maná del Mar Ibarquien Pat
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2013-00174-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02828

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 206.418.00
INTERESES DE MORA	\$ 113.743.26
INTERESES DE MORA LIQ.	\$ 58.207.11
SANCION 20%	\$ 400.000.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 778.368.37

SON: SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$778.368.37)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Par
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 027-2013-00174-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL		% MAX MORAL(3%)	TASA NOM		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CIER MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL	ANUAL			NOM							
\$ 206.418,00	19,17%	28,76%	2,13%	2,13%		\$ 4.393,63	nov-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 206.418,00	19,17%	28,76%	2,13%	2,13%		\$ 4.393,63	dic-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 206.418,00	19,21%	28,82%	2,13%	2,13%		\$ 4.401,82	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 206.418,00	19,21%	28,82%	2,13%	2,13%		\$ 4.401,82	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 206.418,00	19,21%	28,82%	2,13%	2,13%		\$ 4.401,82	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 206.418,00	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%		\$ 4.434,52	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 206.418,00	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%		\$ 4.434,52	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 206.418,00	19,26%	28,89%	2,14%	2,14%		\$ 4.412,04	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 206.418,00	19,26%	28,89%	2,14%	2,14%		\$ 4.412,04	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 206.418,00	19,26%	28,89%	2,14%	2,14%		\$ 4.412,04	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 206.418,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%		\$ 4.426,35	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 206.418,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%		\$ 4.426,35	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 206.418,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%		\$ 4.426,35	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 206.418,00	19,68%	29,52%	2,18%	2,18%		\$ 4.497,73	dic-15	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 206.418,00	19,68%	29,52%	2,18%	2,18%		\$ 4.497,73	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 206.418,00	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%		\$ 4.671,99	feb-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 206.418,00	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%		\$ 4.671,99	mar-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 206.418,00	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%		\$ 4.671,99	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 206.418,00	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%		\$ 4.832,69	may-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 206.418,00	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%		\$ 4.832,69	jun-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 206.418,00	21,99%	32,99%	2,40%	2,40%		\$ 4.962,27	jul-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 206.418,00	21,99%	32,99%	2,40%	2,40%		\$ 4.962,27	ago-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 206.418,00	21,99%	32,99%	2,40%	2,40%		\$ 4.962,27	sep-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 206.418,00	21,99%	32,99%	2,40%	2,40%		\$ 4.962,27	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 206.418,00	21,99%	32,99%	2,40%	2,40%		\$ 4.962,27	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 206.418,00	21,99%	32,99%	2,40%	2,40%		\$ 4.962,27	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
SUB - TOTAL INTERESES DE MORA						\$ 113.743,26						\$ -

RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 206.418,00
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 113.743,26
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ 58.207,11
SANCION 20%	\$ 400.000,00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 778.368,37

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES \$ -

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2016-00520-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. E1.- 2845

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 18.039.202.00
INTERESES DE MORA	\$ 2.075.266.70
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 20.114.468.70

SON: VEINTE MILLONES CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **VEINTE MILLONES CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE. (\$20.114.468.70)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 008-2016-00520-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1,5%)	TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA		% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
					VIGENCIA					
\$ 18.039.202,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 351.947,11	ago-16		1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 18.039.202,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 422.336,53	sep-16		1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 18.039.202,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 433.661,02	oct-16		1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 18.039.202,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 433.661,02	nov-16		1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 18.039.202,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 433.661,02	dic-16		1,83%	0,06%	0	\$ -

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 2.075.266,70
R E S U M E N	
CAPITAL Adeudado	\$ 18.039.202,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 2.075.266,70
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 20.114.468,70

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2016-00528-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. E1.- 2847**

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 29.821.967.00
INTERESES DE MORA	\$ 3.803.151.51
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 33.625.118.51

**SON: TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS
CON CINCUENTA Y UNO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y UNO CENTAVOS M/CTE. (\$33.625.118.51)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 016-2016-00528-00

INTERESES DE MORA

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1.5%)	TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	
				%	\$
\$ 29.821.967,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$	256.005,35
\$ 29.821.967,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$	698.196,41
\$ 29.821.967,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$	698.196,41
\$ 29.821.967,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$	716.917,78
\$ 29.821.967,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$	716.917,78
\$ 29.821.967,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$	716.917,78
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA				\$	3.803.151,51
RESUMEN					
CAPITAL Adeudado					\$ 29.821.967,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA					\$ 3.803.151,51
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS					\$ -
INTERESES DE PLAZO					\$ -
TOTAL - LIQUIDACION					\$ 33.625.118,51

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MER.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ -

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2016-00520-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. E1.- 2846

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 54.597.661.00
INTERESES DE MORA	\$ 11.558.859.78
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 66.156.520.78

SON: SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$66.156.520.78)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Borge
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 011-2016-00170-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1.5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			ROM	ROM							
\$ 54.597.661,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 79.310,10	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 54.597.661,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 1.235.744,30	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 54.597.661,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 1.235.744,30	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 54.597.661,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 1.235.744,30	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 54.597.661,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 1.278.248,71	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 54.597.661,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 1.278.248,71	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 54.597.661,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 1.278.248,71	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 54.597.661,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 1.312.523,55	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 54.597.661,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 1.312.523,55	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 54.597.661,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 1.312.523,55	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA		\$ 11.558.859,78
RESUMEN		
CAPITAL Adeudado		\$ 54.597.661,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA		\$ 11.558.859,78
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS		\$ -
INTERESES DE PLAZO		\$ -
TOTAL - LIQUIDACION		\$ 66.156.520,78

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2016-00321-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. E1.- 2848

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 17.199.999.98
INTERESES DE MORA	\$ 3.188.194.67
INTERESES DE PLAZO	\$ 1.440.791.44
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 21.828.986,10

SON VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE. (\$21.828.986,10)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 005-2016-00321-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1.5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			NOM	NOM							
\$ -	19.33%	29.00%	2,14%	2,14%	\$ -	nov-15	\$ 17.199.999,98	1,61%	0,05%	11	\$ 101.589,89
\$ -	19.33%	29.00%	2,14%	2,14%	\$ -	dic-15	\$ 17.199.999,98	1,61%	0,05%	30	\$ 277.063,33
\$ -	19.68%	29.52%	2,18%	2,18%	\$ -	ene-16	\$ 17.199.999,98	1,64%	0,05%	30	\$ 282.080,00
\$ -	19.68%	29.52%	2,18%	2,18%	\$ -	feb-16	\$ 17.199.999,98	1,64%	0,05%	30	\$ 282.080,00
\$ -	19.68%	29.52%	2,18%	2,18%	\$ -	mar-16	\$ 17.199.999,98	1,64%	0,05%	30	\$ 282.080,00
\$ -	20.54%	30.81%	2,26%	2,26%	\$ -	abr-16	\$ 17.199.999,98	1,71%	0,06%	22	\$ 215.898,22
\$ 17.199.999,98	20.54%	30.81%	2,26%	2,26%	\$ 350.368,89	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 17.199.999,98	20.54%	30.81%	2,26%	2,26%	\$ 389.298,76	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 17.199.999,98	21.34%	32.01%	2,34%	2,34%	\$ 402.689,00	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 17.199.999,98	21.34%	32.01%	2,34%	2,34%	\$ 402.689,00	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 17.199.999,98	21.34%	32.01%	2,34%	2,34%	\$ 402.689,00	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 17.199.999,98	21.99%	32.99%	2,40%	2,40%	\$ 413.486,67	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 17.199.999,98	21.99%	32.99%	2,40%	2,40%	\$ 413.486,67	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 17.199.999,98	21.99%	32.99%	2,40%	2,40%	\$ 413.486,67	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA					\$ 3.188.194,67						

RESUMEN		SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES
CAPITAL Adeudado		\$ 17.199.999,98
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA		\$ 3.188.194,67
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS		\$ -
INTERESES DE PLAZO		\$ 1.440.791,44
TOTAL - LIQUIDACION		\$ 21.828.986,10

\$ 1.440.791,44

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente resolver terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 007-2013-00649-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02841

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem y procedente como resulta la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación se dispondrá como corresponde.

Por otra parte, dentro de la presente ejecución procederá el Despacho a ordenar el pago de los depósitos judiciales excedentes a favor de la parte demandada teniendo en cuenta que la obligación fue satisfecha con el remate del bien objeto de cautela, lo cual corresponde a la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATRO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$13.596.004.65)**, teniendo en cuenta la relación de depósitos donde se evidencia que existen títulos a su favor y aun no se han pagado.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por LUIS ENRIQUE GIRALDO HOYOS actuando a través de apoderada judicial, contra OLGA INES AGUDELO HOYOS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, hasta por la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATRO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$13.596.004.65)**, a favor de la demandada OLGA INES AGUDELO HOYOS identificada con la C.C. No. 31.628.355

CUARTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE DICIEMBRE DE 2016.

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago; así mismo hago constar que hay embargo de remanentes por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la partida. 006-2016-00003-00 y no hay memoriales pendientes por agregar y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 020-2015-00375-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02839

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada AIDA MILENA ROJAS GONZALEZ apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por DIEGO IVAN RAMIREZ AGUDELO actuando a través de apoderada judicial, contra GIOVANI VASQUEZ POSADA y EDISON TACUMA ZULETA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto.

TERCERO: DEJESE a disposición del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle dentro del proceso de radicación. 006-2016-00003-00, los depósitos judiciales excedentes y que hayan sido descontados al demandado EDISON TACUMA ZULETA, así mismo **DEJESE** a disposición del mentado Despacho el embargo decretado a la quinta parte del salario que devenga el aquí ejecutado EDISON TACUMA ZULETA identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.589.649, lo anterior atendiendo solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 2022 de Junio 23 de 2016. Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido al Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, con los anexos pertinentes (copia del oficio No. 1826 folio 5 cuaderno 2) y al pagador EMCALI E.I.C.E E.S.P, para los fines pertinentes.

CUARTO: ORDENESE la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que excedan y que se encuentren consignados en la cuenta del Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, a órdenes del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, dentro del proceso adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A identificado con Nit. No. 800.213.984-0 contra el aquí demandado EDISON TACUMA ZULETA identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.589.649, radicado bajo la partida **760014003006-2016-00003-00**, lo anterior de conformidad al embargo de remanentes.

QUINTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, junto con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SEXTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien M
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el demandante, allegó la consignación del valor del impuesto correspondiente, realizado dentro del término legal. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2009-00336-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02843

En diligencia de remate efectuada el 29 de Noviembre de 2016, dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por INVERSORA PICHINCHA S.A contra NELSON JULIAN BEDOYA IDARRAGA y previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley **SE ADJUDICÓ** al actual demandante INVERSORA PICHINCHA S.A identificado con Nit. No. 890.200.756-7 a través de su apoderado judicial, por ser el mejor postor, el bien mueble (vehículo) distinguido con placa CMO639 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali - Valle, por la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$10.745.000.00).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, el adjudicatario, consignó la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$537.250.00) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de Enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, como correspondía.

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos pertinentes de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibídem.

Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el día 29 de Noviembre de 2016, dentro del presente proceso, adelantado INVERSORA PICHINCHA S.A contra NELSON JULIAN BEDOYA IDARRAGA en la que se le adjudicó el bien mueble (vehículo) distinguido con placa CMO639 a INVERSORA PICHINCHA S.A identificado con Nit. No. 890.200.756-7 a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO: EXPIDASE al adjudicatario del bien copia autentica del acta de remate y de la presente providencia con las constancias de ley, para efectos de su protocolización y registro.

TERCERO: DECRETESE la cancelación del embargo y secuestro del vehículo de placas CMO639 matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali - Valle. Líbrese por secretaria los oficios respectivos.

CUARTO: DECRETESE la cancelación del gravamen prendario que pesa sobre el vehículo de placas CMO639 matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali - Valle. Líbrese por secretaria los oficios respectivos.

QUINTO: OFICIESE a la secuestre BETSY INES ARIAS MANOSALVA en su calidad de auxiliar de la justicia para que haga entrega del vehículo de placas CMO639 a la parte actora INVERSORA PICHINCHA S.A, por intermedio de su apoderado judicial o a quien este autorice, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas de su gestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 027-2013-00174-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02829

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición elevada por la parte actora y coadyuvado por la parte ejecutada, al tenor del artículo 461 del C.G.P., se accederá a ello.

Así mismo, la parte actora ha solicitado el pago de los depósitos judiciales hasta la suma de **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/ CTE (\$1.146.000.00)**, y teniendo en cuenta la relación de depósitos donde se evidencia que existen títulos a su favor y aun no se han pagado y en virtud a que lo solicitado resulta procedente, se accederá a ello.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por HERNAN ACOSTA MARTINEZ actuando a través de apoderado judicial, contra MODUMUEBLES CALI LTDA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, hasta por la suma de **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/ CTE (\$1.146.000.00)**, a favor del abogado OSCAR HUMBERTO GONZALEZ QUINTERO identificado con C.C. 16.355.422 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante con la facultad expresa para recibir.

QUINTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Ibaigüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 023-2015-00372-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02836

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por la ejecutada, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por revocado el poder otorgado por la parte demandante al abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al abogado SERGIO LAUREANO GOMEZ PRADA, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 91.273.325 y Tarjeta Profesional No. 121.447 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte ejecutada.

TERCERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por ALTAVISTA NORMANDIA I ETAPA P.H actuando a través de apoderada judicial, contra LEASING BOLIVAR S.A hoy BANCO DAVIVIENDA S.A por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

QUINTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2012-00818-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02834

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 296.399.18
INTERESES DE MORA	\$ 42.194.27
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 338.593.45

SON: TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$338.593.45)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

CUARTO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

QUINTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SEXTO: Ejecutoriado el presente proveído y acreditado lo dispuesto en los numerales que anteceden ingrese el expediente a despacho inmediatamente para resolver como en derecho corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Morio del Mar Ibaiguen Pa.
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 009-2012-00818-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1.5%)	TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS										
\$ 1.500.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 32.165,45	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.500.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 32.165,45	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.500.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 32.165,45	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.500.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 32.684,14	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.500.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 32.684,14	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.500.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 32.684,14	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.500.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 33.950,47	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.500.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 33.950,47	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.500.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 33.950,47	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
INTERESES YA LIQUIDADOS										
				\$ 2.269.774,18						
				\$ 3.473.375,00						
ABONO										
SALDO PARA IMPUTAR A CAPITAL										
\$ 296.399,18	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 6.939,34	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 296.399,18	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 6.939,34	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 296.399,18	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 6.939,34	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 296.399,18	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 7.125,41	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 296.399,18	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 7.125,41	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 296.399,18	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 7.125,41	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
SUB - TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 42.194,27						
RESUMEN										
CAPITAL Adeudado				\$ 296.399,18						
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA				\$ 42.194,27						
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS				\$ -						
INTERESES DE PLAZO				\$ -						
TOTAL - LIQUIDACION				\$ 338.593,45						
SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ -						

4

